



26
Vivi y más
M

SEÑORA DRA. MADELINE PINARGOTE VALENCIA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 1 GUAYAQUIL./ACCION DE PROTECCION CON MEDIDAS CAUTELARES No. 09571-2019-02153.

Abg. Patricia Mendoza Loor, en mi calidad de Coordinadora General Defensorial Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, dentro del juicio de Acción de Protección No. 09571-2019-02153, que en su despacho se sigue en contra de la Doctora María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública; Dr. Julio Javier López Marín, Coordinador Zonal 8 De Salud;) Magister David Alexander Ruales Mosquera, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; Abogado Abrahán Eduardo Bedran Plaza, Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-Guayas; y, Magister Susana Sumoy Esteves Díaz, Gerente General Del Hospital de Especialidades Dr. Teodoro Maldonado Carbo del IESS.(E), ante usted, con el debido respeto comparezco, digo y solicito:

Me permito narrar las acciones que se ha realizado la Defensoría del Pueblo, por parte del Abg. Alfonso Morán, Servidor Defensorial y de la señora Narcisa Barrera, esposa del señor Carlos Arroyo (paciente), y de las respuestas que nos ha dado el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, sobre el cumplimiento de medidas cautelares dispuesto por Usía.

1.- El Viernes 7 de Junio del 2019, la señora Narcisa Barrera se dirigió al al Hospital Teodoro Maldonado Carbo, y fue atendida por al Abogado Antonio Jara, Coordinador Jurídico del HTCM:

P.- Sra. Narcisa Barrera: Le solicitó al Ab. Antonio Jara, que se cumpla con la medida cautelar ordenada por la Jueza y administraran la medicación a su esposo o le digan, si decidieron derivarlo algún otro prestador externo que realizara el procedimiento de recarga de bomba intratecal.

R.- Abg. Antonio Jara: el HTCM estaba haciendo las gestiones necesarias para la obtención de todo el kit, tal y cual lo había ordenado la jueza según modificación en la cual indica marca de bomba con kit completo para administración de la medicación.

P.- Sra. Narcisa Barrera: La solicitud la hice directamente al medicamento con el cual se recarga la bomba que mi esposo el señor Arroyo ya tiene implantada, puesto que la bomba está funcionando bien, según hoja de calibración del proveedor INVIMEDIC, la misma que actualmente tiene puesta morfina en baja dosis, para que la bomba no se quede vacía y no correr el riesgo de que se dañe, y se retiró sin respuesta concreta por parte del Hospital, pero le indicaron que regrese el día lunes.

2.- El lunes 10 de Junio del 2019, la Señora Narcisa Barrera, procedió nuevamente a dirigirse al hospital, en busca de una respuesta concreta de las acciones que realiza el hospital, para darme la medicación para mi esposo el señor Carlos Arroyo, sin embargo, nuevamente nos encontramos con la negativa a una respuesta concreta, de que se cumpliera con lo que se había dispuesto en la Medida Cautelar, emitida, el lunes 3 de Junio del 2019, y que no se ha dado cumplimiento a la misma. La señora Arroyo se dirigió a conversar con la Jefa de Anestesiología la Dra. María Logroño, recibiendo la siguiente respuesta:

R.- Dra. María Logroño: Que en la solicitud incluida la modificación en la cual se pedía todo el equipo, incluido la bomba, ella debería operar nuevamente para implantarle una bomba nueva y administrarle la medicación.

R.- Sra. Narcisa Barrera: Sorprendida le dije, que porque se iba a realizar esa operación, si el señor Arroyo, lo único que necesitaba era la medicación, le dije que el hospital, podía solicitar o comprar solo la medicación, s y no todo el kit completo de bomba e incluida la medicación.

R.- Dra. María Logroño: El personal médico se reuniría con el departamento legal, para socializar criterios y ver

como resolvían el asunto, sin embargo tampoco hubo respuesta concreta ese día.

3.- El Martes 12 de junio de 2019, el Abg. Alfonso Morán Sánchez, por disposición de la señora Coordinadora General Defensorial Zonal 8, se trasladó al HTMC, dialogando con el Abg. Antonio Jara:

R.- Abg. Antonio Jara: Indico que se había reunido el Stad Medico y resolvieron derivar al paciente, por lo tanto el día miércoles algún familiar del señor Arroyo, concurra a retirar la derivación.

4.- El miércoles 12 de junio del 2019, la señora Narcisa Barrera se dirigió nuevamente al Hospital, después de conversar con el Abogado Jara, el mismo que le indico

R.- Abg. Antonio Jara: Que se dirigiera donde el Dr. Salomón Doumet, quien realizaría la Hoja de derivación, efectivamente el Dr. Salomón Doumet.

R.- Sra. Narcisa Barrera: El Dr. Salomón Dumet, entrego la hoja de derivación, pero sin firmas de autorización, por lo que procedí a ir nuevamente a ir al departamento Jurídico y la secretaria de Gerencia, me indico que con esa hoja se dirigiera a tomar la firma del Dr. Carrillo Jefe de la Unidad de Diagnóstico y Procedimientos, el mismo que le supo indicar : R.- Dr. Carrillo: **El proceso de derivación se toma 8 días laborables, y él no puede saltarse procedimientos, que no era el trabajo de la señora Arroyo, andar tomando las firmas, sino que esos eran procesos internos del Hospital, que el iba a cumplir sus procedimientos internos y que iba a sancionar al Dr. Salomón Doumet, por haber dado esa Hoja de derivación sin firmas de autorización y que él estaba curado de las demandas puestas, que el Hospital tiene muchas demandas y a él no lo amedrentaba las demandas, que lo único que podía hacer es tratar de que esa derivación este para el Lunes 17 de Junio del 2019 y que vaya a solicitarla a consulta externa.**

Con esa novedad la Señora Arroyo regresa al departamento Jurídico para hablar con el Abogado Jara, el mismo que le indico que no entendía porque los médicos le decían una cosa y luego hacían otra cosa, solicito hablar con el Dr. Hugo Sánchez, Director Técnico del Hospital, el mismo que después de escuchar y realizar algunas llamadas indico: **Hemos decidido derivar al paciente, puesto que el proceso de compra iba a resultar en un tiempo mucho mayor por los procedimientos, pero la derivación toma su tiempo porque se debe coordinar con las diferentes áreas involucradas, y debemos pedir confirmación a Kennedy o al prestador que realice el procedimiento para ver si ellos pueden realizar el procedimiento, para que la derivación se haga de forma efectiva, necesitamos un código de confirmación del prestador externo y eso toma de 8 a 15 días, por lo cual tiene que esperar que se cumplan los procesos.**

Petición Concreta.-

Señora Juez, usted ha ordenado que se cumpla con la mediad cautelar, pero nuevamente el señor Carlos Arroyo se ve burlado por parte del HTMC, quienes haciendo caso omiso a su resolución de que se entregue la medicación, se permiten indicar que ellos ya tienen muchas demandas y no les importa.

Su decisión es de cumplimiento obligatorio e inmediato, no se aceptarán excusas para incumplirla, y si las autoridades administrativas respectivas no cumplen, están incurriendo en desacato a esta orden legitima de autoridad competente, se podrá iniciar las acciones previstas en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal y acciones que permite la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 22.

"Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...)."Sic COIP.

Art. 22.- Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento sumario, por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real(...) 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará

el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones.(...)”Sic LOGJCC

②
V
P
N

Que en consideración antes señalado y para precautar la salud y la vida del señor Carlos Arroyo Martillo, solicitamos que se inicie las acciones correspondientes para sancionar por incumplimiento de las medidas Cautelares.

Sírvase proveer.



Abg. Patricia Mendoza Loor

Coordinadora General Defensorial Zonal 8

Defensoría del Pueblo de Ecuador



Abg. Alfonso Morán Sánchez

Servidor Público Defensorial

11

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL



UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - GYE NORTE

Juez(a): PINARGOTE VALENCIA MADELINE

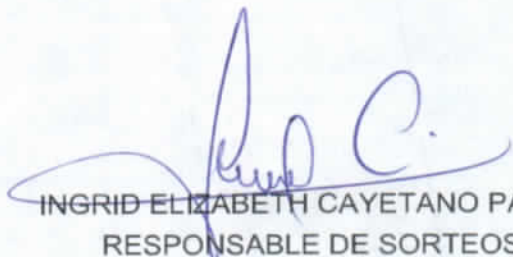
No. Proceso: 09571-2019-02153

Recibido el día de hoy, jueves trece de junio del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y veintiocho minutos, presentado por DEFENSORIA DEL PUEBLO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


INGRID ELIZABETH CAYETANO PANTA
RESPONSABLE DE SORTEOS

